



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1303-2026-UNAP

Iquitos, 28 de setiembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de setiembre de 2026, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre World Vision Perú, representado por su directora ejecutiva doña Sandra Elizabeth Contreras Angulo y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objetivo aunar esfuerzos y relaciones de cooperación que tengan por finalidad desarrollar actividades y/o proyectos que permitan contribuir al mejoramiento del bienestar de la infancia, niñez, adolescencia y juventud de la Provincia de Maynas, así como de sus familias y comunidades dando énfasis al desarrollo de la niñez, asegurando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, del 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre World Vision Perú y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene vigencia por tres (3) años contados a partir de la fecha de la última firma de los suscribientes, podrá ser renovado por el mismo periodo, previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Adenda, la misma que formará parte integrante del presente convenio marco, de conformidad con lo establecido en la cláusula trece (13) del referido convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que consta de veintitrés (23) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

World Vision

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE WORLD VISION PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, en lo sucesivo será denominado "**LA UNIVERSIDAD**", debidamente representado por su Rector, **Dr. Rodil Tello Espinoza**, identificado con DNI N° 06444169, nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP y facultado de suscribir convenios en virtud a lo previsto en Resolución del Consejo Universitario N° 217-2024-CU-UNAP, con domicilio legal en calle San Marcos N° 185, del distrito de San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Loreto; y de otra parte **WORLD VISION PERÚ**, con RUC N° 20545515840, inscrita la Partida Electrónica N° 12595262 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, Libro de Asociaciones Asiento N° A00019 con domicilio en Jirón Sánchez Cerro N° 2040, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su representante legal, señora **SANDRA ELIZABETH CONTRERAS ANGULO**, identificada con DNI N° 07465701, a quien en adelante se le denominará **WORLD VISION**.

De manera colectiva **LA UNIVERSIDAD** y **WORLD VISION PERÚ** podrán ser denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNIVESIDAD, es una entidad con personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, que se rige por la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, La Ley de Creación N° 25265, su propio Estatuto y demás normas. La universidad, es una institución educativa del más alto nivel académico, que goza de autonomía académica económica, normativa y administrativa, democrática y descentralizada, que promueve la investigación y la proyección a la comunidad comprometida en el desarrollo regional y nacional e internacional, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Una institución al servicio del país y de la región, para la formación profesional, de carácter humanístico, científico y tecnológico, dentro de las funciones de extensión y proyección universitaria la de mantener relaciones con las instituciones públicas y privadas, con fines de cooperación, asistencia y ayuda mutua de un marco ético, civil y social.

WORLD VISION, es una asociación civil sin fines de lucro, constituida bajo las leyes del Perú, y se encuentra reconocida como Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) nacional, por parte de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) según Resolución Directoral N° 563-2012/APCI-DOC del 31 de octubre del 2012.

Sus fines son de promoción, beneficencia y asistencia social de la niñez, que implica su promoción y desarrollo en los campos de la educación, la salud, la cultura, el arte y la recreación. Su objeto social es promover la transformación humana y la búsqueda de la justicia, trabajando por y con los pobres y oprimidos, en especial con los niños, niñas y adolescentes más necesitados, para procurarles el derecho a una vida en plenitud, desde una perspectiva cristiana, dando testimonio de fe y de seguimiento de los valores y principios cristianos. Actualmente, **WORLD VISION** tiene presencia en nueve departamentos del Perú: Cusco, Lima, Ayacucho, Áncash, La Libertad, Huancavelica, Tumbes, Tacna, Ucayali y Loreto.



UNAP

World Vision



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD, considera a la Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) nacional, como una herramienta de gestión que moviliza recursos técnicos y financieros como complemento de los esfuerzos de nuestro país y contribuye a la mejora real de la calidad de vida de nuestra población.

Tanto **LA UNIVERSIDAD** como **WORLD VISION** vienen impulsando acciones de cooperación relacionado con la salud materno infantil, nutrición infantil, crecimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes, realizados a nivel comunitario, gobierno local, provincial, regional y nacional.

WORLD VISION, reconoce que **LA UNIVERSIDAD** es el ente rector, garante y lidera las políticas de educación, salud y protección integral, permitiendo el acceso a la salud, educación y protección de los niños, niñas, adolescentes, sus familias y las comunidades de la Provincia de Maynas. A su vez, **WORLD VISION** como Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), se une al esfuerzo que despliega **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL APLICABLE

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 13498 - Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- Ley N° 27086 de Transparencia y acceso a la información pública
- Ley N° 27337 - Código de los Niños, Niñas y Adolescentes
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación
- Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
- D.L. N° 719 - Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- D.S. N° 15-91-PCM Reglamento de Cooperación Técnica Internacional
- D.S. N° 050-2012-RE aprueba Política Nacional de Cooperación Internacional.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA UNIVERSIDAD y **WORLD VISION** convienen aunar esfuerzos y relaciones de cooperación que tengan por finalidad desarrollar actividades y/o proyectos que permitan contribuir al mejoramiento del bienestar de la infancia, niñez, adolescencia y juventud de la Provincia de Maynas, así como de sus familias y comunidades dando énfasis al desarrollo de la niñez, asegurando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS

LAS PARTES se comprometen asumir los siguientes compromisos conjuntos:

- a. Promover una cultura de la protección hacia niñas, niños y adolescentes, con énfasis en población víctimas de violencia (física, psicológica, sexual).
- b. Aunar esfuerzos para el trabajo a favor de la niñez y sus familias.



UNAP

World Vision



- c. Facilitar procesos de fortalecimiento de capacidades.
- d. Promover la ternura como elemento central en la protección de la niñez.
- e. Desarrollar competencias y fortalecimiento institucionales a través de asistencias técnicas.
- f. Intercambiar experiencias y/o información técnica o institucional.
- g. Elaborar y acordar, de forma conjunta, los planes anuales de trabajo de las actividades relacionadas al presente Convenio Marco.

Para la elaboración y ejecución del Plan de Trabajo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Una vez aprobado el Plan de Trabajo, los Coordinadores Interinstitucionales del presente Convenio Marco serán los encargados de verificar el cumplimiento del mismo, debiendo informar semestralmente al Titular de sus respectivas entidades sobre los resultados de la ejecución del Plan de Trabajo y hasta el término de su vigencia.
- b. Cuando se requiera modificar el Plan de Trabajo, se seguirá el mismo procedimiento implementado para su elaboración.
- c. La ejecución del Plan de Trabajo dará lugar a la suscripción de Convenios Específicos, en caso sea necesario.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. LA UNIVERSIDAD asume los siguientes compromisos:

- a. Las facultades, escuelas profesionales y direcciones universitarias, coordinarán campañas corporativas para participar con sus profesionales y estudiantes en temas de salud y nutrición, desarrollo económico y ambiente, educación, protección, organización y participación de niños, niñas y adolescentes en los procesos de fortalecimiento de sus capacidades y competencias.
- b. A través de las facultades, escuelas profesionales y direcciones, garantizar la participación de grupos de servicio social universitario, proyección social y extensión cultural, asistencia técnica, asesoramiento y acompañamiento a los estudiantes de pre grado para realizar voluntariado en los proyectos que se implementen a través de los programas de desarrollo,
- c. Brindar facilidades para realizar proyectos de investigación social, sistematización de experiencias, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes y sus familias en los ámbitos de intervención de **WORLD VISION**.
- d. Considerar a **WORLD VISIÓN** como parte de las instituciones cooperantes socias con experiencia en las temáticas relacionadas al bienestar de la niñez en: salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, protección, diagnostico diseño y evaluación de proyectos sociales.

6.2. WORLD VISION asume los siguientes compromisos:

- a. Implementar programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas, sus familias y la comunidad, en los ámbitos de intervención de **WORLD VISION**.



UNAP

World Vision



- b. Establecer vínculos y alianzas estratégicas de cooperación académica conjunta con las escuelas profesionales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en actividades relacionadas con el bienestar de la niñez.
- c. Informar a **LA UNIVERSIDAD** sobre el desarrollo de las actividades que se organicen en forma conjunta y a través de los estudiantes universitarios que se desarrolle trabajos de voluntariado y proyección social.
- d. Coordinar y compartir con la universidad oportunidades de estudios de diagnóstico, investigación y sistematización de experiencias, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida en los niños, niñas y adolescentes y sus familias en los ámbitos de intervención de **WORLD VISION**.
- e. **WORLD VISION**, brindará la oportunidad de desarrollar voluntariado a los estudiantes de pregrado de **LA UNIVERSIDAD**.
- f. **WORLD VISION**, coadyuvará a las relaciones interinstitucionales entre sus aliados estratégicos y **LA UNIVERSIDAD** a fin de brindar oportunidades de desarrollo a los estudiantes de pregrado de **LA UNIVERSIDAD**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Además de las coordinaciones generales y colaboración continua entre **LA UNIVERSIDAD** y **WORLD VISION**, los programas y proyectos que se decidan desarrollar al amparo del presente Convenio Marco serán acordados a través de Convenios Específicos o Memorándum de Entendimiento que en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos, supervisión, modificaciones, solución, resolución de controversias y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍAS

El presente Convenio Marco no afectará la organización y funciones de cada una de las partes, las mismas que intervienen en el ejercicio de sus atribuciones.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetos a las decisiones y a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, a las normas referentes a sus asuntos presupuestarios y financieros debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.





UNAP

World Vision

Las partes no podrán solicitar apoyo económico y financiero de carácter público y privado, nacional e internacional de acuerdo a sus facultades legales.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

- a) **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad y reserva de toda la información a la que acceda por la ejecución del presente Convenio Marco.
- b) Ninguna de **LAS PARTES** podrá comunicar en ningún caso y a ninguna otra persona, gobierno o autoridad, información que no sea de carácter público adquirida a raíz de la suscripción del presente Convenio Marco, excepto en los casos en los que se haya obtenido autorización de la otra Parte.
- c) Ninguna de **LAS PARTES** podrá usar en ningún momento tal información para beneficio comercial o privado. Estas obligaciones no cesarán con la terminación del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Marco, se establecerán como coordinadores a las siguientes personas:

- Por **WORLD VISION**: establece a la Gerencia de la Macro Región Amazonía.
- Por **LA UNIVERSIDAD**: establece a Cargo al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o a quien se designe.

Los/as coordinadores/as serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento, ejecución y seguimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco.

Todo cambio en la designación de las personas nombradas como coordinadoras deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra **PORTE** por escrito dentro del plazo de dos (02) días hábiles, contado desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de las actividades y/o proyectos a que se contrae el presente Convenio Marco y sus esfuerzos específicos, se relacionarán exclusivamente con aquello con lo contrató, por ende, asumirán sus responsabilidades por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de la última firma de los suscribientes, podrá ser renovado por el mismo



UNAP

World Vision

periodo, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de una Adenda, la misma que formará parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará previa solicitud de una de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita a la otra Parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento, y mediante la suscripción de una Adenda, la misma que formará parte del presente documento.

Las modificaciones y/o ampliaciones regirán a partir de la fecha en que establezcan, de común acuerdo **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o comunicación que con motivo del presente convenio debe ser cursado a cualquiera de las partes, se entenderá como válida efectuada si es dirigida a las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por incumplimiento de los compromisos señalados en el presente Convenio.
- c) Si se produjeran hechos considerados como caso fortuito o de fuerza mayor, que hagan imposible la continuación del Convenio Marco, debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil, lo cual deberá notificarse a la otra Parte dentro de los siete (07) días a partir de acaecido el hecho.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

En cuanto a los Derechos de Autor sobre cualquier producto que pudiera elaborarse en la ejecución del presente Convenio Marco, así como de toda la información, documentación y otras resultantes del mismo.

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como



UNAP

World Vision

resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.



De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos a ser suscritos, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra Parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

En caso **LAS PARTES**, de común acuerdo, determinen que los resultados de las actividades desarrolladas en ejecución del presente Convenio Marco sean dados a conocer mediante seminarios, reuniones, conferencias, simposios, campañas de orientación y revistas legales o científicas, campañas de difusión y orientación, guías y publicaciones, materiales multimedia demostrativos, medios de comunicación, portal web, redes sociales, jornadas de orientación, talleres, programas, eventos, foros u otros; en tales eventos se dará crédito a ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DE BUENA FE

LAS PARTES declaran y aceptan que el Convenio Marco será parte de un esfuerzo conjunto, por lo que cada una de ellas se abocará de buena fe al cumplimiento de los objetivos perseguidos, contribuyendo con todo aquello que permita alcanzarlos satisfactoriamente.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio Marco se rige por las leyes peruanas y celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes acuerdan que cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Convenio Marco o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados, se resolverá mediante el trato directo y el común entendimiento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr la solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que ha animado a las partes a firmar el presente Convenio.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, en la lucha contra el fraude y la corrupción, se obligan a aplicar una política de tolerancia cero frente a las prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y/o colusorias.

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio Marco, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y abstenerse de realizar, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, cualquier práctica o acción que no se ajuste o no este contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o



UNAP

World Vision

moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero, caso contrario se aplicará lo señalado en la cláusula de resolución.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio Marco, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio Marco.

Se reconoce y acuerda expresamente que todo incumplimiento de esta cláusula por cualquiera de **LAS PARTES** o cualquiera de sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas o agentes constituye una violación grave del presente Convenio Marco, lo que da derecho a la parte agraviada a resolver de inmediato este Convenio Marco sin incurrir en responsabilidad alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: POLÍTICA DE SALVAGUARDIA

El personal designado por **LA UNIVERSIDAD**, en el marco de su participación en actividades o programas realizados en coordinación con **WORLD VISION**, deberá realizar una declaración expresa de conocimiento, comprensión y aceptación de la "Política y Protocolo de Salvaguarda de las Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Beneficiarios", comprometiéndose individualmente a:

1. Reconocer y cumplir lo establecido en la Política de Salvaguarda, el Protocolo de Comportamiento, así como respetar los mecanismos y canales de denuncia ante cualquier incidente relacionado con salvaguarda, conforme a los documentos proporcionados por **WORLD VISION** (Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3).
2. Informar de manera inmediata y directa a **WORLD VISION** sobre cualquier situación de riesgo, daño o vulneración de derechos que involucre a niñas, niños, adolescentes o adultos beneficiarios, de la cual tenga conocimiento durante su participación en las actividades conjuntas.
3. En caso de que el personal de **LA UNIVERSIDAD**, acceda a datos personales y/o mantenga interacción directa con beneficiarios, deberá acreditar la presentación de certificados vigentes de antecedentes policiales, judiciales y penales, que no registren delitos en agravio de niñas, niños, adolescentes o adultos.
4. **LA UNIVERSIDAD** no será responsable por acciones individuales del personal que contravengan esta política, debiendo cada persona asumir el cumplimiento de las obligaciones de salvaguarda, conforme al marco normativo aplicable y bajo supervisión de **WORLD VISION** en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra Parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



UNAP

World Vision

- Toda notificación entre **LAS PARTES** o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio Marco, deberá realizarse por escrito o mediante correo electrónico entre los coordinadores designados a que se refiere la Cláusula Décima Primera.
- Cualquier otro aspecto no previsto en el presente Convenio Marco, se sujetará a lo dispuesto por la normatividad vigente.
- **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Encontrándose **LAS PARTES** de acuerdo con los términos, condiciones y alcance del presente Convenio Marco, lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y valor en señal de conformidad, en la ciudad de Iquitos, a los 28 días del mes de Setiembre del año 2026.



Sandra Elizabeth Contreras Angulo
Directora Ejecutiva
WORLD VISION PERÚ



Rodil Tello Espinoza
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA AMAZONÍA PERUANA